



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA “EL CINE DE LOS SÁBADOS”.

En Córdoba, a 1 de octubre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, Alberto Mula Sánchez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 130/2011, de 19 de abril, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos de la Agencia, Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.

De otra, José Carlos Gómez Villamandos, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba (en lo sucesivo UCO), con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 101/2014 de 10 de junio (BOJA nº 112 de 12 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 52.I de los Estatutos de la UCO, aprobados por decreto 280/2003 de 7 de octubre (BOJA nº 206, de 27 de octubre)

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente CONVENIO.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones culturales, dependiente de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en desarrollo de las funciones y competencias contempladas en el Decreto 103/2011, por el que se aprueban sus estatutos. De manera específica, el artículo 6.2.a) dice literalmente respecto a las funciones de la Agencia: a) La investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Y en ellas se incluye el desarrollo de las actividades de la Filmoteca de Andalucía.

SEGUNDO.- Que la Universidad de Córdoba, a la luz de lo establecido en el art. 2.2.j de la Ley Orgánica de Universidades y en el art. 3.j. de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

TERCERO.- Que tanto la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Junta de Andalucía como la Universidad de Córdoba están interesados en colaborar para promover y defender la cultura cinematográfica propiciando el conocimiento de las cinematografías actuales.

CUARTO.- Que ambas instituciones mantienen actividades que conjugan aspectos exclusivamente académicos y de divulgación científica como son:

- La impartición en la sede de la Filmoteca del Máster de Cinematografía.
- La impartición de otras asignaturas de los grados de Cine y Cultura (a partir del curso 2017/2018) e Historia del Arte.
- La impartición de asignaturas de Derecho Constitucional o Filosofía en formato de aula abierta en nuestras salas.



- La recuperación del patrimonio audiovisual de la UCO, y especialmente la de la antigua Escuela de Veterinaria.
 - El desarrollo de programas específicos de fomento de la creación audiovisual como es el programa Suroscopia.
 - La tutorización en la Filmoteca de alumnos de prácticas de los grados de Historia del Arte y Humanidades.
- Todo este grado de colaboración hizo a la Filmoteca de Andalucía merecedora del premio Santo Tomás de Aquino 2014.

Dado este intenso grado de colaboración, las partes acuerdan redactar el presente documento que se regirá por las normas de derecho necesario aplicable y, en especial, por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto. La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba acuerdan iniciar y desarrollar un nuevo proyecto cultural llamado EL CINE DE LOS SÁBADOS en la Filmoteca de Andalucía.

Se trata de un programa dirigido a fomentar entre los estudiantes, el profesorado y el público en general el conocimiento de los grandes hitos de la cultura audiovisual y las nuevas tendencias del cine actual, que aúne los aspectos lúdicos y divulgativos con los del conocimiento.

“El Cine de los Sábados” abordará una programación que aúne una mirada retrospectiva al cine que nos ha precedido y la voluntad por mantener la ventana abierta a la producción filmica actual, especialmente a aquella que tiene más dificultades de tener una cabida en las salas comerciales.

En ese sentido, se trata de la proyección los sábados de dos películas en la Sala Val del Omar en Córdoba en horario de 18.00 horas y 20.30 horas. La primera de ellas orientada a todos los públicos, especialmente el público más joven, y la segunda más vinculada a la revisión de las últimas producciones cinematográficas.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La Agencia, a través de la Filmoteca, se obliga:

- a) A hacerse cargo de los derechos de exhibición cinematográfica de las películas a proyectar los días incluidos en el párrafo anterior, y que ascienden a un mínimo de CINCO MIL EUROS 5.000 euros.
- b) En ese sentido, la Agencia será la encargada de diseñar la programación estipulada al efecto de acuerdo con las cláusulas del convenio y a contratar directamente con las empresas distribuidoras del alquiler de las películas.
- c) Ejecutar el proyecto en el plazo establecido en el presente Convenio.
- d) Comunicar cualquier incidencia que motive un retraso en la ejecución del proyecto a la Universidad, que podrá optar por continuar colaborando en el proyecto, con modificación de los plazos iniciales, o proceder a la suspensión temporal o definitiva de la colaboración con retención de cantidades pendientes de desembolso, sin perjuicio del derecho de reembolso de las abonadas que se reserva la Universidad y cualesquiera otras que legalmente le correspondieran.
- e) Poner a disposición de la Universidad cualquier información o documento que ésta le solicite para un adecuado cumplimiento de sus funciones.
- f) Presentar ante la Universidad en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto una Memoria final detallada sobre las actividades y la ejecución del proyecto.
- g) Cumplir lo establecido en las normas de difusión contempladas en la estipulación CUARTA.



TERCERA.- Obligaciones de la Universidad de Córdoba.

Para la consecución del objeto y fin previsto en la estipulación primera, la UNIVERSIDAD se compromete a aportar una cantidad total máxima de CUATRO MIL TRESCIENTOS EUROS (4.300 €), todos los impuestos y gastos incluidos, correspondientes a los gastos de proyección y control de acceso a la sala en las fechas acordadas entre el vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2017, inclusive, siempre en sábado. Estos trabajos serán a desarrollar por la empresa que se acuerde entre las partes.

CUARTA. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2017.

QUINTA.- Publicidad.

Las partes firmantes del presente Convenio podrán dar publicidad del mismo, informando previamente a la otra parte, divulgándolo por los medios de comunicación que se estimen más convenientes.

La Agencia, a través de la Filmoteca, se compromete a especificar que la Universidad ha colaborado en el proyecto en todos los equipamientos, documentación, publicaciones o cualquier otro medio de difusión o publicidad por el que se promoció o se informe del proyecto.

Cuando la Agencia, a través de la Filmoteca se proponga dar difusión al proyecto mediante rueda de prensa u otro medio similar deberá informar a la Universidad para que esta considere su eventual participación en la misma.

El diseño del logotipo será facilitado por la Universidad y su ubicación tendrá que ser consultada previamente con las personas que se designen por parte de la misma.

Como norma general en cualquier soporte informativo o publicitario, relativo al proyecto en el que se colabora, se deberán incluir los logos correspondientes en el mismo tamaño y condiciones de visibilidad, según modelo facilitado por la Universidad.

En todo caso y en cualquier material impreso que se produzca habrá de hacerse distinción en tamaño y visibilidad entre las entidades que patrocinan el evento y aquellas que sólo colaboran en el mismo.

SEXTA- Causas de extinción.

Este Convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

- 1º. Su completa realización
- 2º. Por el transcurso del plazo acordado para su vigencia.
- 3º. Por acuerdo expreso y escrito de las partes, siempre que se formalice antes del transcurso del periodo de vigencia del convenio.
- 4ª. Cancelación de la celebración de las actividades objeto del convenio, por causa mayor, no imputable a ninguna de las partes firmantes, de cumplir con el objeto del mismo. La decisión de las partes firmantes de tener por extinguido el convenio se formalizará por escrito.



5ª. Rescisión del convenio por cualquiera de las partes, por incumplimiento de las estipulaciones, instada por la parte cumplidora, motivada por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la otra parte firmante. La parte cumplidora deberá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones que se consideren incumplidos. Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte cumplidora notificará a la parte incumplidora, con al menos dos días de antelación a la fecha en la que se pretende que el Convenio quede sin efecto, la concurrencia de la causa de rescisión y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de extinción anticipada, las partes deberán cumplir sus respectivos compromisos en curso, salvo acuerdo expreso en contrario. Aquellas actuaciones que supusieran un compromiso económico con terceros habrán de finalizarse, independientemente de que las actuaciones, objeto del convenio, se llevasen a cabo o no.

Las partes podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento.

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

OCTAVA.- Confidencialidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos que constan en este contrato quedarán incorporados a un fichero de contactos titularidad de esta Agencia, identificado como gestión económica, el cual tiene por finalidad la gestión económica y contable de la entidad, pudiendo interesarse el acceso, modificación, rectificación y cancelación de datos mediante escrito dirigido la Unidad de Servicios Jurídicos o bien a través de la cuenta de correo electrónico lopd.aaicc@juntadeandalucia.es, identificando en ambos casos el nombre del fichero.

La Universidad se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. De igual modo, la Universidad se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por parte de la Universidad a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.



NOVENA.- Transparencia y acceso a la información pública.

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía –artículo 15 b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

DÉCIMA.- Resolución.

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, facultará a la otra para proceder a su resolución sin que ello excluya la indemnización por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

UNDÉCIMA.- Colaboración entre las partes.

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

DUODÉCIMA.- Interpretación y resolución de conflictos.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

DECIMOTERCERA.- Competencias.

Este convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto.

Fdo.: Alberto Mula Sánchez
GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: José Carlos Gómez Villamandos
RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD
DE CÓRDOBA